

tista carrillo de soto persona questa tomando las dichas quantas de la sissa del bino sobre que se comicione a los caualleros nombrados para que firmen el cargo que se hiciera.

Que los diputados de propios acudan a auto.

Y bisto por la ciudad se le mando dexar vn tanto y que los señores don francisco de trejo y don francisco de torres santaren diputados de propios nombrados para este efecto se junten en la contaduria desta ciudad con los letrados della y bean otras quantas semejantes y traten y confieran si es nesessario y conuiniente a esta ciudad el dar la dicha comicion y sea dado otra bes y de todo traygan rrazon a esta ciudad para que en ella se prouea lo que combenga.

Villete.

Este dia se acordo que se de villete para el primer dia de cauildo para euer los tanteos de quantas de las carneserias y el señor albaro de castrillo questa presente trayga el tanteo asta fin de nouiembre para que sobre todo se provea lo que conuenga.

Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

En la ciudad de mexico

lunes doze de diziembre de mill y

seyscientos y once años.

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta don francisco rrodriguez de guenara alguacil mayor baltasar de herrera guillen don francisco de solis aluaro de castrillo joan de torres loranca rregidores.

Este dia entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que le dio a todos los caualleros rregidores y el billete es siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes doze de diziembre a las ocho oras de la mañana para nombrar oficial en la contaduria del alcauala en lugar de joan de soto mayor y para uer los tanteos de quantas y estado en questa el el abasto de las carneserias desta ciudad y se llame al se-

ñor albaro de castrillo admynstrador. don garcia.

Este dia de conformidad auiendo tratado la ciudad de nombrar persona que sirua en la contaduria del alcauala en la plaza de oficial della que seruia joan de soto mayor de conformidad se nombro a alonso descobar por lo que rresta deste año y con el mesmo salario y condiciones que se nombro al dicho soto mayor y la seruia.

Villete.
Lo de joan de torres.

Este dia abiendo oydo al señor aluaro de castrillo admynstrador de las carneserias se acordo que se de villete para el biernes para uer los dichos tanteos de quenta y ordenar y rresolver todo lo que combinyere.

Villete

Y asi mysmo se de billete para uer la peticion de joan de torres y lo del dinero que se tomo de lo de joan de Cabrera como se a dado otra ues para rresolver sobre todo lo que combenga.

Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

En la ciudad de mexico

biernes diez y seys de diziembre de

mill y seyscientos y once años.

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guenara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de solis joan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio con el qual allamado a todos los caualleros rregidores que el tenor del dicho villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo ^{F100} biernes diez y seys de diziembre a las ocho oras de la mañana para uer los tanteos de quantas del señor aluaro de castrillo como administra-

dor del abasto de las carneserías y el estado en questa la admynstracion. —Y para uer vna peticion del señor joan de torres loranca en rrazon de lo que gasto mas en el arco que se hizo para la entrada de su señoria yllustrisima y para auer de donde se pagara el dinero que se tomo prestado de lo de joan de cabra o si se tomara a sensó y tratar y rresoluer sobre todo lo que convenga y se ara con los que binyeren y para uer los apuntamientos que los señores commissarios traen para lleuar a su señoria yllustrisima conforme a su comision. don garcia.

Francisco rro drigues de guenara truxo a este cauldo una memoria de cedulas reales en favor desta ciudad.
Este dia el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guenara truxo a este cauldo una memoria de ciertas cedulas que en los libros de molde dellas a hallado en favor desta ciudad a quien suplica ordene a su procurador mayor pida vn testimonyo dellas para que la ciudad pida lo que le convenga.

Regidores. Entraron los señores don francisco de bribiesca y albaro de castrillo.

Que el procurador mayor vea memoria y la trayga al cauldo.
Y luego ordeno quel señor procurador mayer que es o fuere desta ciudad bea la dicha memoria y pida el testimonyo de las cedulas y lo trayga a este cauldo para que se ordene lo que convenga.

Tanteo de quenta que truxo alvaro de castrillo del abasto.
Este dia el señor alvaro de castrillo truxo vn tanteo de quenta del abasto de las carneserías asta fin de ganancia la dicha admynstracion de quatrocientos y treynta y quatro pesos y un tomin y medio conforme al dicho tanteo ques del tenor siguiente.

La admynstracion del auasto de las carneserías desta ciudad deste

presente año de seyscientos y once debe desde primero de octubre hasta fin de nouiembre del dicho año cinco mill seyscientos y diez pesós dos tomines y seys granos por el costo que tubieron cinco mill quinientos y veinte y nueue carneros que se compraron para el dicho abasto a un peso y quatro tomines cada uno.

Quince mill ciento y cinquenta y nuebe pesos y seys tomines por el costo de dos mill trescientos y setenta y ocho nouillos comprados para el dicho abasto a seys pesos y tres tomines nobillo.

For las costas y gastos de los dichos dos messes de octubre y nouiembre a dos mill y quinientos pesos por cada vno.

Ha de haber siete mill y quarenta y siete pesos seys tomines seys granos que balieron por peso vendidos los cinco mill quinientos veynete y nueue carneros los dos messes de octubre y nouiembre.

Catorce mill ciento y treynta y seis pesos seis tomines que balieron bendidos por peso los dos mill trescientos y setenta y ocho nouillos del deuito de en encontra.

Trescientos y quarenta pesos por ciento y cinquenta arrobas de lana.

Duscientos y quarenta pesos por ochenta arrobas de carnero.

Mas por quatrocientos y ochenta arrobas de lana nouecientos y sesenta pesos.

Ciento y quarenta y ocho pesos

quatro tomines por el menudeo y tripillas de carnero.

Trescientos y seis pesos dos tomines por ciento y setenta y cinco arrobas de seno de nobillos.

Duscientos pesos quatro tomines por menudeo y lenguas de nouillos.

Setenta y cinco pesos por veynete y seys cueros vendidos por menudeo.

Mas cinco mill duscientos y nouenta y dos pesos por dos mill trescientos y cinquenta y dos cueros a diez y ocho tomines quero.

De resto y ajustamiento desta quenta dos mill noucientos y sesenta y seis pesos seis tomines que se han rrestaurado en los dichos dos meses.

Que se prosiga albaro de castrillo en la admynstracion.
Abiendolo uisto la ciudad ordeno que el dicho señor alvaro de castrillo prosiga en su admynstracion del dicho auasto dando rrazon a esta ciudad de lo que se fuere ganando o perdiendo en el discurso deste tiempo.

Que se ponga por memorial para tratar con su señoria y llustrisima auer de agregar otras carneserías.
Y en cuanto a lo que a dicho de palabra que sera de vtilidad a la dicha admynstracion y al que saliere por obligado agregarle las carneserías de tacuba y como las an tenydo los obligados della se ponga por memorial en el libro de los aquerdos para tratarlo con su señoria yllustrisima el dia que para ello diere audiencia a esta ciudad y los señores comyssarios don francisco de trejo y don francisco de solis y el señor alvaro de castrillo lo pongan en el libro por buen estilo.

Salio. El señor don francisco de torres santaren.

Este dia auiendo tratado la ciudad de lo que deue y se tomo prestado de los bienes de joan de cabra se acordo de conformydad quel auto de veynte de mayo deste año se guarde y cumpla como en el se contiene y del dinero primero que tubiere y en el ynterior que se paga y satisface se obligan los propios a pagar el dicho prencipal del dicho prestamo y mas cinco por ciento cada año como corren los censos el dia de oy y esto corra desde el dia que se hizo el dicho prestamo asta que se pague el prencipal.

Salio el señor joan de torres loranca. Salio rregidor.

Este dia se bieron los puntos que traen los señores don francisco de trejo y don francisco de solis para tratar con su señoria yllustrisima el vno en rrazon de lo de la admynstracion de la sissa y obras del agua y el otro en rrazon de lo de la junta de justicia y auiendo seido en este cauldo se mando por la ciudad que se trasuntan en el libro de aquerdos que se tienen con los señores virreyes a la letra y asi mysmo el que hicieren sobre lo de las carneserías como les esta cometido para que se traten todos tres con su señoria el dia que diere audiencia a esta ciudad. Y el presente escriuano lleue las cedulas y ordenanzas tocantes a la sissa para mejor informar a su señoria yllustrisima del derecho de la ciudad.

Don Garcilopes del Spinar. — Ante mi Simon Guerra escriuano.

En lo de joan de cabra que se guarde el auto y se pague del primer dinero que vbiere y en el ynterior se obligan los propios a la paga y mas 5 por 100.

Los apunta mientos que truxieron los comysarios para tratar en rrazon de la admynstracion de sissa y lo del agua.

En la ciudad de mexico

lunes diez y nueue de nouiembre digo

de diziembre de mill y seyscientos

y once años.

se juntaron en la sala del cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa rregidores y por ser dadas las diez y no aber rregidor otro con quien acer cabildo se baxaron del.

Don Garcilopes del Spinar.—
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

En la ciudad de mexico

en el cauildo de veynte y tres de

diziembre de mill y

seyscientos y once años.

biernes se juntaron don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa rregidores.

Este dia se uido vna peticion de joan de cubillas en que pide el segundo tercio de su salario de veedor de los egidos desta ciudad e visto con el parecer del señor luys pachomexia se acordo de conformydad que se le libre ffecha la quenta como se suele y acostumbra.

Este dia se acordo que se de poder y comycion a los señores don francisco de trejo caruajal y don francisco de torres santaren diputados

Libranza s
joan de cubillas
veedor de los
egidos.

Que los dipu
tados de pro
pios acudan a
las quantas que
esta tomando
joan bautista
carrillo.

de propios y comyssarios nombrados para asistir a las quantas de sissa questa tomando joan bautista carrillo de soto y se les dio en la forma siguiente.

Sepan cuantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueua españa combiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren rregidores por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato questaran por lo de yuso conthenydo otorgamos y conocemos que damos nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere y es nesesario a don francisco de trejo caruajal y don francisco de torres santaren rregidores desta ciudad diputados de propios y comyssarios della para asistir a las quantas que por comicion de su señoria yllustrisima esta tomando joan bautista carrillo de soto juez contador de lo prosedido de la sissa del vino y bienes della especialmente para que por esta ciudad y rrepresentandola ambos juntos y qualquier dellos por si ynsolidum asistan con el dicho juez a dar las dichas quantas fenecerlas y acuarlas admytiedo los cargos y acetandolos siendo justos y dando los dos cargos que combinieron y liquidar los alcances

y acetallos donde ante todas cosas noticia a la ciudad y presentar rrecauados testigos y contradiciones y protestaciones y todo aquello que la ciudad puede y deue acer su rrazon de las dichas quantas y descargo suyo y todos los demas autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente convengan hasta las fenecer y acuar por todas ynstancias y sentencias y de lo que fuere contra esta ciudad apelar y suplicar para alli y do con derecho deua y hechos los alcances firmallos como esta dicho y pedir se agan contra las personas que los deuan pagar y satisfacer conforme a derecho que para todo lo que dicho es y asistir a dar la dicha quenta les damos este dicho poder con las clausulas y rrequisitos nesesarios aunque aqui no bayan expecificados y con libre e general admynstracion en todo lo en el conthenydo y al cumplimento obligamos los bienes y rrentas de la dicha sissa desta ciudad auidos e por auer en testimonyo de lo qual otorgamos el presente estando en nuestro cauildo e ayuntamiento biernes veynte y tres de diziembre de mill y seyscientos y once años siendo testigos antonyo gonzales y augustin lopes y francisco vazquez vecinos de mexico e yo el escriuano conosco a los otorgantes que lo firmaron en este libro.

Don Garcilopes del Spinar.—
Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

